

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00733 00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JORGE HARRISON QUIÑONES PIÑEROS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 90000011892

- 1.1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$53.431.993,00) M/CTE, por concepto saldo de capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora.
- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el numeral 1.1, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 21 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$619.915,00) MCTE, por concepto de 5 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 23/02/2022 al 23/06/2022, cuyos valores se discriminan así:

| | Fecha de vencimiento | Valor del capital de cada cuota |
|---|-------------------------------------|--|
| 1 | 23/02/2022 | \$ 121.616,00 |
| 2 | 23/03/2022 | \$ 122.788,00 |
| 3 | 23/04/2022 | \$ 123.972,00 |
| 4 | 23/05/2022 | \$ 125.167,00 |
| 5 | 23/06/2022 | \$ 126.373,70 |
| | VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA | \$619.915,00 |

- 1.4. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.593.166,00) MCTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.20% E.A., que debían pagarse con las cuotas de capital en mora, comprendidas entre el 23/02/2022 al 23/06/2022, cuyos valores se discriminan así:

| | Fecha de vencimiento | Valor de intereses de plazo |
|---|---------------------------------|------------------------------------|
| 1 | 23/02/2022 | \$ 521.000,00 |
| 2 | 23/03/2022 | \$ 519.828,00 |
| 3 | 23//04/2022 | \$ 518.645,00 |
| 4 | 23//05/2022 | \$ 517.450,00 |
| 5 | 23/06/2022 | \$ 516.243,70 |
| | VALOR INTERESES DE PLAZO | \$2.593.166,00 |

Ref: 110014003020-2022-00733 00 Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real

1.5. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas de capital en mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 377815468269507

1.6. Por la suma de un MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.012.691,00) por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción.

1.7. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.6, causados desde el 20 de junio de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrículas inmobiliarias No. **50C-1969713**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. **LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Oficiese

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIARAXO, identificada con C.C. No. 52.008.552 de Bogotá y T.P. 101.541 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.108 Hoy 08 de agosto
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz